

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1106/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Diversa información sobre una persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta es incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente y que no fue satisfactoriamente proporcionado por la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1106/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1106/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El once de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0424000095421**, misma que consistió en:

“Buenas noches, solicito de la alcaldía de iztacalco, lo siguiente... ssolicito copia de los recibos de pago del director alejandro vera iisoba de octubre 2018 a la fecha, solicito su Curriculum actualizado, solicito su nacionalidad y el documento que obra en recursos humanos donde se eapecifique su nacionalidad, solicito la opinion personal del alcalde y de la jefa de gobierno donde hayan otorgado permiso al sr vera como extranjero para ocupar puestos directivos. Solicito a la secretaria de gobernación del gobierno federal me proporcione el documento donde acredite permiso al sr vera como extranjero a ocupar puesto de dirección. Asi mismo la secretaria de gobernación y la secretaria de relaciones exteriores me proporcionen documento donde acredite la estancia legal del sr vera dentro del

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

país México su estancia legal y permiso oficial para trabajar en México. Por último solicito a la Contraloría General y Contraloría Interna de Iztacalco tomen cartas en este asunto y verifiquen si legalmente el Sr. Vera puede ocupar el puesto que actualmente ocupa. Por último requiero el programa operativo anual de las 16 alcaldías y de todo el gobierno de la Jefa de Gobierno... gracias". (sic).

2. Respuesta. El cinco de julio, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio número **AIZT-SESPA/0878/2021** del treinta de junio, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud Vía Infomex No. 0424000095421 envío a usted la respuesta de la Dirección de Capital Humano con oficio AIZT-DCH/1986/2021 y la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio AIZT-DF-SPP-304-2021". (Sic).

AIZT-DCH/1986/2021

29 de junio de 2021

Suscrito por la Directora de Capital Humano

Dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos

"...

Pregunta: " Buenas noches, solicito de la alcaldía de Iztacalco, lo siguiente... solicito copia de los recibos de pago del director Alejandro Vera Iisoba de octubre 2018 a la fecha ..." (sic)

Respuesta: En cuanto a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que de acuerdo a la Circular DGADP/OOOI 06/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicios podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. por lo que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada. Así mismo de acuerdo a la

Circular SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, mediante la cual se informa que se realizó un cambio en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx> a la siguiente dirección electrónica <https://www.i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx>, por lo que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada, (se anexa copia simple de las circulares antes mencionadas).

Pregunta: "... solicito su Curriculum actualizado ..."(sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos que obran en esta área a mi cargo, se localizó el curriculum público del C. Alejandro Vera Isoba, la cual se le proporciona en copia simple.

Pregunta: " ... solicito su nacionalidad y el documento que obra en recursos humanos donde se eapecifique su nacionalidad..."(sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta no es posible proporcionar el dato requerido por el peticionario, toda vez que este es un dato personal de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Así como en el Artículo 62 fracción I de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 62 Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, **nacionalidad**, edad, fotografía y demás análogos;

Pregunta: " solicito la opinion personal del alcalde .. "(sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que toda vez que de lo expresado por el solicitante no se desprende que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. Co anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo el siguiente CRITERIO: 2/2013

Fecha de Resolución: 09/05/2013

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME ADHOC. De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 'l, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del diverso 42 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa "le informe" sobre diversas cuestiones, ello

no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.

Clasificación de información 10/2013, derivada de la solicitud presentada por Manuel Delgadillo Iniestra.- 9 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos. Integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presidente licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Coordinador para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos. Secretaria Técnica: Silvia Gabriel Reyes Mancera.

Pregunta: ' y de la jefa de gobierno donde hayan otorgado permiso al sr vera como extranjero para ocupar puestos directivos. ...' (sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento fa Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de fa ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de fa Ciudad de México, solicita dirigir este cuestionamiento a la Jefatura de Gobierno, sita en Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que realicen un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en ef artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: “ . Solicito a la secretaria de gobernacion del gobierno federal me proporcione el documento donde acredite permiso al sr vera como extranjero a ocupar puesto de direccion. Asi mismo la secretaria de gobernacion...”(sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita dirigir este cuestionamiento a la Secretaría de Gobernación, cuya unidad de transparencia se encuentra ubicada en: Calle Abraham González No. 50, Planta Baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México, Correo electrónico: unidad_transparencia@segob.gob.mx, teléfono: 55 51 28 00 00 Ext. 31 371. para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: y la secretaria de relaciones exteriores me proporcionen documento donde acredite la estancia legal del sr vera dentro del país mexico su estancia legal y permiso oficial para trabajar en mexico ..." (sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita dirigir este cuestionamiento a la Secretaria de Relaciones Exteriores, cuya unidad de transparencia se encuentra ubicada en Av. Juárez No. 20, Piso 12, Col. Centro, C.P. 06010 Delegación Cuauhtémoc, CDMX, Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx, teléfono: (55) 3686-5100 ext. 5023, 4740, 4741 ,4742 para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta. " ...Por ultimo solicito a la contraloría general y contraloría interna de Iztacalco tomen cartas en este asunto y verifiquen si legalmente el sr vera puede ocupar el puesto que actualmente ocupa. ..." (sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita dirigir este cuestionamiento a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México cuya unidad de transparencia se encuentra ubicada en Arcos de Belem No. 2, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc.

Así mismo solicita dirigir este cuestionamiento al Órgano de Control Interno en Iztacalco, ubicada en Plaza Benito Juárez No. 25, Colonia Ramos Millán Sección Bramadero, Código Postal 08000, Ciudad de México, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: " ... Por ultimo requiero el programa operativo anual de las 16 alcaldias y de todo el gobierno de la jefa de gobierno... gracias"(sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, solicita dirigir este cuestionamiento a la Dirección• de Finanzas de este Sujeto Obligado, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col, Gabriel Ramos Millán, Edificio "B" Planta baja C.P. 08000 para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con relación a las alcaldías restantes, así como a las secretarías y órganos desconcentrados de la Ciudad de México, sugiere al solicitante consultar el siguiente enlace: <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php> a través del cual encontrará los datos de contacto de los sujetos obligados de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ..." (sic)

Anexa:

1.- **Curriculum vitae público** de la persona servidora pública en cuestión.

2.- **CIRCULAR SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017 de fecha 10 de octubre de 2017**, suscrito por la Directora General y dirigido a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la cual se comunica lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción XXI, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34 Bis 1 fracción V, 92 Octavus fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Transitorios Sexto y Séptimo de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se hace de su conocimiento que se realizó un cambio de denominación de la dirección electrónica www.plataforma.cdmx.gob.mx a www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx; la cual ya se encuentra disponible y podrán ingresar a ella los usuarios ya registrados con el mismo correo electrónico y contraseña asignada.

Por lo anterior se solicita giren sus instrucciones correspondientes para la difusión de dicho cambio a todo el personal adscrito a cada uno de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México ..." (sic)

3.- CIRCULAR DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrita por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal y dirigida a los CC. Directores Generales de Administración u Homólogos de las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades del GDF, en la cual se comunica lo siguiente:

“Se les informa a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de .nomina digital accedendo a la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Para poder consultar los recibos de nomina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años,

En el caso de los trabajadores cuya nomina se procesa a través del SIDEN, los recibos los podrán consultar con cinco días hábiles previos a la fecha de pago.

Cabe-señalar que tanto el registro, como la consulta del recibo de nomina se podrá realizar desde un celular que tenga servicio de internet.

Por consiguiente a partir de la referida quincena se dejara de imprimir en papel los recibos de nómina.

4.- Oficio AIZT-DF-SPP-304-2021, de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, y, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, en el cual comunica que envía la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>*...Buenas noches, solicito de la alcaldía de iztacalco, lo siguiente...solicito copia de los recibos de pago del director alejandro vera isoba de octubre 2018 a la fecha, solicito su Curriculum actualizado, solicito su nacionalidad y el documento que obra en recursos humanos donde se especifique su nacionalidad, solicito la opinion personal del alcalde y de la jefa de gobierno donde hayan otorgado permiso al sr vera como extranjero para ocupar puestos directivos. Solicito a la secretaria de gobernacion del gobierno federal me proporcione el documento donde acredite permiso al sr vera como extranjero a ocupar puesto de direccion. Asi mismo la secretaria de gobernación y la secretaria relaciones exteriores me proporcionen documento donde acredite la estancia legal del sr vera dentro del país mexico su estancia legal y permiso oficial para trabajar en mexico,. Por ultimo solicito a la contraloría general y contraloría interna de iztacalco tomen cartas en este asunto y verifiquen si legalmente el sr vera puede ocupar el puesto que actualmente ocupa. Por ultimo requiero el programa operativo anual de las 16 alcaldías y de todo el gobierno de la jefa de gobierno... gracias ..."(SIC)"</p>	<p>Se anexa en medio magnético, el programa Operativo Anual 2021 de la Alcaldía Iztacalco.</p> <p>Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.</p>

3. Recurso. El dos de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

Razón de la interposición

“... Atentan contra mi derecho a saber, estipulado en la constitucion y en la ley de transparencia, ocultan informacion, existe opacidad en el manejo de la informacion publica y trasgreden lo establecido por la ley de trasferencia al negar y ocultar informacion supuestamente confidencial pero no lo someten a comite de transparencia y lo niegan, ocultan y no lo proporcionan lo solicitado ...”. (sic)

Razones o motivos de la inconformidad

Existe opacidad y ocultamiento de la informacion publica. La supuesta informacion confidencial que se deriva de solo saber la nacionalidad de un funcionario de alto nivel, lo esconden, niegan y no lo someten a comite para en su caso reservarlo como marca la ley en la materia. Atenta contra mi derecho a saber. No envian mi



solicitud a otras dependencias quedando inconclusa mi solicitud. No me proporcionan un curriculum actualizado que por ley deberia estar publicado en la informacion de oficio. Existe opacidad y ocultamiento de la informacio ...” (sic)

4. Turno. El dos de agosto, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1106/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del cinco de agosto, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones. El veintisiete de agosto, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones:

AIZT/SUT/775/2021

27 de agosto de 2021

Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Dirigido al Instituto

“ ...

Al respecto me permito remitir las manifestaciones de ley realizadas por la Dirección General de Administración, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con las manifestaciones de ley correspondientes.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, con las presentes manifestaciones a efecto de que señale su voluntad para llevar a cabo la conciliación prevista en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México toda vez que por el contenido se desprende la improcedencia del mismo.” (sic).

AIZT-SESPA/1244/2021

25 de agosto de 2021

**Suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de
Programas Administrativos**

Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia

“... Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes al Recurso de Revisión RR. IP.1106/2021 de la solicitud No. 0424000095421 emitida por la de la Dirección de Capital Humano con oficios AIZT-DCH/2915/2021, AIZT-DCH/2919/2021 y AIZTDCH/2920/2021, así como la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio AIZT-DF-SPP-597-2021 ...” (sic).

AIZT-DCH/2915/2021

24 de agosto de 2021

Suscrito por la Directora de Capital Humano

**Dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas
Administrativos**

“... Remito a usted las manifestaciones pertinentes realizadas al Recurso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar”. (sic)

AIZT-DCH/2920/2021

24 de agosto de 2021

Suscrito por la Directora de Capital Humano

Dirigido al Instituto

“...
...

MANIFESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

...

Es preciso hacer la aclaración que esta Dirección de Capital Humano proporcionó respuesta categórica referente, a los recibos de pago, manifestando que de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicios podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>, por lo que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada. Así mismo de acuerdo a la Circular SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, mediante la cual se informa que se realizó un cambio en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx> a la siguiente dirección electrónica <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, por lo que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada.

En cuanto al curriculum actualizado, se localizó el curriculum público, el cual se proporciono en copia simple.

Así mismo por lo que hace a la nacionalidad de la persona referida, se manifestó que no es posible proporcionar el dato requerido por el peticionario, toda vez que este es un dato personal de conformidad con el artículo 6 fracción XI] de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Así como lo estipulado en el Artículo 62 fracción I de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 62 Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Así mismo, a efecto de garantizar el derecho que tiene toda persona y al tratamiento lícito de sus datos personales, así como el acceso al derecho humano de recibir información, atendiendo a los elementos de validez, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En mérito del precepto citado, éste Sujeto Obligado, en lo referente al punto "pero no lo someten a comité de transparencia y lo niegan, ocultan y no lo proporcionan lo solicitado." (SIC), es menester señalar que al análisis detallado del Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado de fecha 25 de noviembre del año 2019, con número de Acuerdo IS/28E/2019, la Dirección de Capital Humano fue el área encargada de solicitar la clasificación de [a Información en su modalidad de Confidencial, referente a la nacionalidad, por tal motivo dicha acta sirve como precedente para poder determinar que la información solicitada corresponde a un dato personal y éste no puede ser proporcionado, toda vez que únicamente el titular de Eos datos es quien puede tener acceso a ellos previa identificación y de acuerdo a lo deliberado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado

A efecto de atender lo requerido en el numeral CUARTO del acuerdo de admisión y de conformidad con el artículo 95 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México esta Dirección de Capital Humano manifiesta que sí es la voluntad de este Sujeto Obligado Conciliar con el ahora recurrente; por el medio que indique el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo manifestado, se ha garantizado a [...] su derecho humano de acceso a la información pública y, asimismo se ha acreditado plenamente que esta Unidad Administrativa ha emitido una respuesta de forma congruente respecto del requerimiento solicitado por el particular.

Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido se solicita se sobresea el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente y al haber satisfecho el requerimiento del recurrente a su vez a quedado sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo aquello que favorezca [os intereses del emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1106/2021; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

2.- LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones del promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1106/2021

Por lo expuesto y fundado:

(...) atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, manifestando fo que al derecho conviene de la Dirección de Capital Humano respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP. 1106/2021.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.



TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico infodrhizt@gmail.com, como medio para recibir notificaciones.

CUARTO. - En su oportunidad y previos los trámites de ley, sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que se ha acreditado plenamente la atención a la solicitud de información pública 0424000095421, de conformidad con la fracción II del Artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ..." (sic)

AIZT-DF-SPP- 597-2021

25 de agosto del 2021

**Suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto
Dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas
Administrativos**

“Derivado del oficio AIZT-SESPA/1226/202 de fecha 23 de agosto de 2021 y en atención al Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1106/2021 y derivado de la solicitud 0424000095421, se anexa documento para la C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez Comisionada Ponente”.

OFICIO S/N

25 de agosto del 2021

**Suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto
Dirigido al Instituto**

RECURSO DE REVISIÓN

“MIGUEL MARCOS FLORES ZAVALA, en mi carácter de Subdirector de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas, del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, **se RATIFICA la respuesta** que se dio con el oficio número AIZT-DF-SPP-304-2021 de fecha 16 de junio de 2021, como se indica a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>" ..Buenas noches, solicito de la alcaldía de iztaccalco, lo siguiente...solicito copia de los recibos de pago del director alejandro vera isoba de octubre 2018 a la fecha, solicito su Curriculum actualizado, solicito su nacionalidad y el documento que obra en recursos humanos donde se eapecifique su nacionalidad, solicito la opinion personal del alcalde y de la jefa de gobierno donde hayan otorgado permiso al sr vera como extranjero para ocupar puestos directivos. Solicito a la secretaria de gobernacion del gobierno federal me proporcione el documento donde acredite permiso al sr vera como extranjero a ocupar puesto de direccion. Asi mismo la secretaria de gobernación y la secretaria relaciones exteriores me proporcionen documento donde acredite la estancia legal del sr vera dentro del país mexico su estancia legal y permiso oficial para trabajar en mexico. Por ultimo solicito a la contraloría geberal y contraloria interna de iztaccalco tomen cartas en este asunto y verifiquen si legalmente el sr vera puede ocupar el puesto que actualmente ocupa. Por ultimo requiero el programa operativo anual de las 16 alcaldías y de todo el gobierno de la jefa de gobierno... gracias ..." (SIC)"</p>	<p>Se anexa en medio magnético, el programa Operativo Anual 2021 de la Alcaldía Iztaccalco.</p> <p>Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.</p>

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por el recurrente, se anexo en la solicitud de origen el **Programa Operativo Anual 2021** de la Alcaldía Iztaccalco,



por consiguiente la inconformidad de este Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR. IP. 1106/2021, no es competencia de esta Dirección.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: resp_dga2009@hotmail.com

De lo anterior, solicito se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP.1106/2021 y la solicitud 0424000095421.

Anexo al presente, envié la información solicitada de manera impresa y medio magnético ...”

AIZT-DCH/ 2919 /2021

24 de agosto de 2021

Suscrito por la Directora de Capital Humano

Dirigido al Solicitante

[Mismo contenido que el oficio **AIZT-DCH/2920/2021** de fecha **24 de agosto de 2021**, por lo que, se da por transcrito]

7. Cierre. Por acuerdo del trece de septiembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII

de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19"**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y

términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el cinco de julio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis de julio al nueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de agosto, es decir, el día diez del plazo para tal efecto, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones en forma de alegatos señala que se debe sobreseer el presente medio de impugnación, conforme al artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, sin indicar ninguno de los supuestos del artículo 249, que al actualizarse dan paso al sobreseimiento:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia ...” (sic)

Además, se observa que la respuesta del sujeto obligado no cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, por ejemplo, respecto a la pregunta 8, en la cual solicita a la Contraloría general y la Contraloría interna destacó verifiquen si legalmente la persona servidora pública en cuestión puede ocupar el puesto que actualmente tiene, siendo su respuesta la orientación para que la parte recurrente presente su solicitud a la Secretaría de la Contraloría

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

General de la Ciudad de México, cuando en realidad debió remitir la solicitud vía Infomex.

En este sentido, no es factible sobreseer el presente recurso, dado que, no se cumple ninguno de los 3 supuestos del artículo 249 de la ley de transparencia, motivo por el cual, se entrará al estudio de fondo de la respuesta primigenia, maxime que las manifestaciones del sujeto obligado, se centraron en ratificar dicha respuesta.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La **solicitud** de Información consistió en requerir información diversa sobre nada persona servidora pública, sobre el cargo que ocupa y su nacionalidad.

b) Respuesta: el sujeto obligado respondió a cada una de las preguntas de la parte recurrente, a través, de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de la Dirección de Capital Humano, además, respeto a la última pregunta dio también respuesta el Subdirector de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado hizo llegar a este instituto, sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, las pruebas que consideró oportunas. Mientras que, la parte recurrente no entregó manifestaciones, motivo por el cual quedó precluido su derecho para tales efectos.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente. Del formato denominado

“Detalle del medio de impugnación” podemos advertir que la parte recurrente se inconformó por considerar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es **incompleta y atenta contra su derecho a saber**. Lo anterior, recae dentro de las causales de procedencia del recurso de revisión, específicamente en la prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Ahora bien, se entra al análisis de la respuesta primigenia:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Pregunta 1: " ... solicito ... copia de los recibos de pago del director alejandro vera iisoba de octubre 2018 a la fecha ..."</p>	<p>Respuesta: En cuanto a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicios podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica https://plataforma.cdmx.gob.mx. por lo que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada.</p> <p>Así mismo de acuerdo a la Circular SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, mediante la cual se informa que se realizo un cambio en la dirección electrónica https://plataforma.cdmx.gob.mx a la siguiente dirección electrónica https://www.i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx, por lo que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada, (se anexa copia simple de las circulares antes mencionadas).</p>
<p>Pregunta 2: "... solicito su Curriculum actualizado ..."(sic)</p>	<p>Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos que obran en esta área a mi cargo, se localizo el curriculum público del C. Alejandro Vera Isoba, la cual se le proporciona en copia simple.</p>
<p>Pregunta 3: " ... solicito su nacionalidad y el documento que obra en</p>	<p>Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a</p>

<p>recursos humanos donde se especifique su nacionalidad..."(sic)</p>	<p>través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta no es posible proporcionar el dato requerido por el peticionario, toda vez que este es un dato personal de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.</p> <p>Asi como en el Artículo 62 fracción I de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece:</p> <p>Artículo 62 Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
<p>Pregunta 4: " solicito la opinion personal del alcalde .. "(sic)</p>	<p>Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que toda vez que de lo expresado por el solicitante no se desprende que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. Co anterior de conformidad con lo</p>

	<p>dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Sirve de apoyo el siguiente CRITERIO: 2 / 2013</p> <p>Fecha de Resolución: 09/05/2013</p> <p>IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME ADHOC. De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 'I', 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del artículo 42 de la propia ley, los sujetos</p>
--	--

	<p>obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa "le informe" sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc. Clasificación de información 10/2013, derivada de la solicitud presentada por Manuel Delgadillo Iniestra.- 9 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos. Integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presidente licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Coordinador para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos. Secretaria Técnica: Silvia Gabriel Reyes Mancera.</p>
<p>Pregunta 5: “ y de la jefa de gobierno donde hayan otorgado permiso al sr vera como extranjero para ocupar puestos directivos. ...” (sic)</p>	<p>Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento fa Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de fa ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita dirigir este cuestionamiento a la Jefatura de Gobierno, sita en Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que realicen un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de Ley de</p>

	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Pregunta 6: “ . Solicito a la secretaria de gobernacion del gobierno federal me proporcione el documento donde acredite permiso al sr vera como extranjero a ocupar puesto de direccion. Asi mismo la secretaria de gobernacion...”(sic)	Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita dirigir este cuestionamiento a la Secretaría de Gobernación, cuya unidad de transparencia se encuentra ubicada en: Calle Abraham González No. 50, Planta Baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México, Correo electrónico: unidad_transparencia@segob.gob.mx , teléfono: 55 51 28 00 00 Ext. 31 371. para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Pregunta 7: y la secretaria de relaciones exteriores me proporcionen documento donde acredite la estancia legal del sr vera dentro del país mexico su estancia legal y permiso oficial para trabajar en mexico ...”(sic)	Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita dirigir este cuestionamiento a la Secretaria de Relaciones Exteriores, cuya unidad de transparencia se encuentra ubicada en Av. Juaréz No. 20, Piso 12, Col. Centro, C.P. 06010 Delegación Cuauhtémoc, CDMX, Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx , teléfono: (55) 3686-5100 ext. 5023, 4740,4741 ,4742 para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Pregunta 8. " ...Por ultimo solicito a la	Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad

<p>contraloría general y contraloría interna de Iztacalco tomen cartas en este asunto y verifiquen si legalmente el sr vera puede ocupar el puesto que actualmente ocupa. ...” (sic)</p>	<p>Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita dirigir este cuestionamiento a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México cuya unidad de transparencia se encuentra ubicada en Arcos de Belem No. 2, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>Así mismo solicita dirigir este cuestionamiento al Órgano de Control Interno en Iztacalco, ubicada en Plaza Benito Juárez No. 25, Colonia Ramos Millán Sección Bramadero, Código Postal 08000, Ciudad de México, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Pregunta 9. " ... Por ultimo requiero el programa operativo anual de las 16 alcaldias y de todo el gobierno de la jefa de gobierno... gracias"(sic)</p>	<p>Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/0416/2021, manifiesta que de acuerdo al Artículo 93 Fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita dirigir este cuestionamiento a la Dirección de Finanzas de este Sujeto Obligado, ubicada en Av. Té y Rio Churubusco, Col, Gabriel Ramos Millán, Edificio "B" Planta baja C.P. 08000 para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Con relación a las alcaldías restantes, así como a las secretarías y órganos desconcentrados de la Ciudad de México, sugiere al solicitante consultar el siguiente enlace: http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php a</p>

	través del cual encontrará los datos de contacto de los sujetos obligados de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...” (sic)
--	---

Pregunta 1: " ... solicito ... copia de los recibos de pago del director alejandro vera iisoba de octubre 2018 a la fecha ...".

La respuesta que le dio el sujeto obligado fue que, de acuerdo, a la **Circular DGADP/000106/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015**, a partir de la primera quincena de 2016, los trabajadores y prestadores de servicios, podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>, así, cada trabajador consulta sus recibos, a través de una contraseña única y personalizada. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años. Asimismo, mediante la **Circular SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, se informa el cambio en la dirección electrónica ahora en <https://www.i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx>**; y, cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada. Por esta razón, no se le pueden proporcionar los recibos solicitados.

Sin embargo, es importante considerar la siguiente normatividad, a efecto, de analizar si es posible la entrega de los recibos de nómina de la persona servidora pública en versión pública a la parte recurrente:

**LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 11. Las **Unidades Responsables del Gasto** estarán **facultadas** para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las **personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto** están **obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica**, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, **la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria** y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 51. Las **personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración** adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de** los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; **de la guarda y custodia de los documentos que los soportan;** de llevar un **estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia,** con sujeción a los capítulos,

conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 52. Las **personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados,** que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, **tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes** y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las **Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México,** las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Alcaldías se refiere.**

Las **personas titulares de las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados,** así como las Entidades que realicen sus **operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México,** deberán remitir oportunamente a la Secretaría la **información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado;** de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la **obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.**

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro

Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento”.

Derivado de lo anterior, se considera que el sujeto obligado si cuenta con la información solicitada por la parte recurrente en sus sistemas electrónicos, dado que, **por ser una Unidad Responsable del Gasto, debe tener soporte de la información financiera y del pago de nómina de sus empleados, además, de la información de comprobantes fiscales, siendo el recibo de nómina un comprobante fiscal digital por internet (CFDI),**

En este sentido, independientemente, de que los recibos de nómina contengan datos personales de carácter confidencial, el hecho es que **se pueden entregar los recibos de pago de octubre de 2018 a la fecha en versión pública,** atendiendo lo analizado en la presente resolución y conforme a la normatividad que señalan tanto en la Ley de Transparencia, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para tales efectos.

Pregunta 2: ".... solicito su Curriculum actualizado ..." (sic)

En respuesta, el sujeto obligado le entregó a la parte recurrente una copia del curriculum de la persona servidora pública, el cual, se observa que no se encuentra actualizado como fue solicitado, pues, el cargo que describe ese documento es de Subdirector Técnico Deportivo, sin embargo, en la fracción VIII

del artículo 121 de las obligaciones de transparencia se observa que desde 2018 viene registrado con el cargo de Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, incluso, además, en la fracción XVIIIA del mismo artículo hay un hipervínculo que de manera directa lleva al curriculum público de la persona servidora pública, siendo el mismo que le fue entregado a la parte recurrente por el sujeto obligado. Lo cual, da razón a la parte recurrente de que no le fue entregada copia de curriculum actualizado.

Pregunta 3: " ... solicito su nacionalidad y el documento que obra en recursos humanos donde se especifique su nacionalidad..."(sic)

La respuesta del sujeto obligado versó en el sentido de que no es posible proporcionar el dato requerido por el peticionario, toda vez que este es un dato personal de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia y del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, así como, del Artículo 62 fracción I de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,

“Artículo 62 Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, **nacionalidad**, edad, fotografía y demás análogos;”

En este sentido, la siguiente normatividad tiene efectos en relación a los datos personales en su calidad de confidenciales:



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“... **Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

- XI.** Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el **caso de información confidencial**, ésta **se entregue sólo a su titular o representante**;

**Capítulo III
De la Información Confidencial**

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...”

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

**Capítulo II
De los Sujetos Obligados**

“... **Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y **proteger los datos personales que obren en su poder** los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán **responsables de los datos personales** y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”.

De igual manera, es importante traer a colación que en la fracción XVIIIA, del artículo 121 de la Ley de Transparencia referente a las obligaciones de transparencia relativas a la información curricular, del caso que nos ocupa, en el hipervínculo del perfil de puestos aparece la siguiente nota:



NOTA INFORMATIVA

Con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, se les notifica que para la ocupación de las plazas de personal de Base, se implementan los procedimientos que establece la Subsecretaría de Administración y Capital Humano (SACH), mismos que no contemplan la emisión de convocatorias, con fundamento en el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en el que señala que dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, está la de designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza mandos medios y superiores serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o Alcalde; cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 72° el cual nos hace mención "que para obtener el cargo de los titulares de las unidades administrativas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito internacional que amerite pena privativa de libertad por delito" y el artículo 73° adicional al artículo anterior este nos habla de los requisitos de perfiles que designa el Alcalde o la Alcaldesa hay que tomar en cuenta sus fracciones I este nos especifica los requisitos del titular de la Administración, II los requisitos del titular de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y por último III y el titular de área de Obra y Desarrollo Urbano contenido en la Ley Orgánica de Alcaldías.

Se observa, que de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos 31, fracción XIII, el Titular de la Alcaldía tiene como atribución en materia de gobierno y régimen interior la de designar o remover libremente a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, como los funcionarios de confianza mandos medios y superiores, mientras que, el artículo 72 establece que en los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

En tanto, el artículo 73, se refiere a las unidades administrativas que requieren cumplir, además, de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, los requisitos específicos del perfil que demandan los cargos de:

- El titular de la Unidad Administrativa de Administración;
- El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos;
- El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano;
- El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno; y,
- El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos;

Como se puede inferir, la persona servidora pública que ejerce el cargo de Director de Seguridad Ciudadana y Previsión del Delito no se encuentra entre estas unidades administrativas que requieren cumplir con los requisitos que avalen el perfil establecido en esta Ley Orgánica de Alcaldías para ocupar la titularidad de los cargos especializados.

En este escenario, lo anterior conlleva a que la nacionalidad no sea un requisito establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México para ocupar el cargo que tiene la persona servidora pública en cuestión, por lo que, cobra importancia la normatividad citada en la que al ser un dato personal que identifica y hace identificable a la persona titular del mismo, adquiere la calidad de ser un dato personal confidencial, tal como, lo ha señalado el sujeto obligado.

Incluso, en el “CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO” de la SEMARNAT, actualizado el 14 de noviembre de 2018, sobre la nacionalidad expresa lo siguiente:

“Nacionalidad.- Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Sin embargo, el escenario cambia totalmente con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes

tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, **se requiere ser mexicano por nacimiento.**

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y **para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”.**

En el párrafo tercero de este artículo se establece claramente que **ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública,** lo cual, para el caso que nos ocupa, tiene repercusión directa, dado que, el cargo que actualmente ocupa la persona servidora pública en cuestión es: Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, el cual tiene que ver con la seguridad pública.

Lo Cual se observa en la siguiente normatividad:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.- La seguridad pública es una **función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios,** que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ ...

Artículo 5. La **Seguridad Ciudadana** es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y **las Alcaldías**, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades;
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social”.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO MA-19/110920-AL-IZC-15/011119

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

Función Principal 1:	Colaborar en la formulación de los planes de Seguridad Ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio; haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos. • Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial, con la finalidad de apegarse a los derechos humanos. • Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. • Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 	

Función Principal 2:	Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, 	



<p>jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, libres de toda forma de violencia, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. • Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. • Coordinar y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.

En este sentido, salvo que el nombre de la persona servidora pública sea una homonimia, es decir, que su nombre tenga condición de homónimo (1. adj. Dicho de una persona o de una cosa: Que, con respecto de otra, tiene

el mismo nombre. U. t. c. s. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española), lo anterior da pauta para que el dato de nacionalidad adquiera una calidad de dato público, dado que, al estar establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública**, se puede interpretar de que debe ser mexicano por nacimiento, lo cual, ante lo solicitado por la parte recurrente de conocer la nacionalidad de la persona servidora pública, se considera que el sujeto obligado debe dar a conocer dicho dato de nacionalidad, así como, el documento que la establece. Si dicho documento contiene otros datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, se deberán clasificar, a través, del Comité de Transparencia y entregar versión pública a la parte recurrente.

Preguntas 4 y 5, referentes a solicitar la opinión personal del Alcalde y de la Jefa de Gobierno respecto al permiso que le hayan otorgado a la persona servidora pública para ocupar puestos directivos, es claro que la parte recurrente busca un pronunciamiento de ambas autoridades sobre lo expresado, lo cual, no tiene sustento en lo que concierne a la Ley de Transparencia, puesto que, no solicita algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico, por lo tanto, lo requerido por el solicitante no se puede considerar como información pública. Sin embargo, el sujeto obligado orienta a la parte recurrente para que dirija su solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su atención, cuando, debió remitirla, a través, del Sistema Electrónico InfomexDF.

Respecto a la preguntas 6 y 7, este Órgano Garante considera que fue adecuada la orientación a la parte recurrente para dirigir su solicitud de información a la

Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se pronuncien en lo que a su ámbito de competencia les corresponda.

Pregunta 8, se considera que la orientación a la parte recurrente para que dirija su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto, de que se pronuncie sobre lo solicitado en lo que a su competencia le corresponda para su atención, cuando, el sujeto obligado debió remitirla, a través, del Sistema Electrónico InfomexDF, además, el Órgano Interno de Control depende de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la propia Secretaría en cita.

Finalmente, respecto de la pregunta 9, mediante la cual le requiere la parte recurrente al sujeto obligado el Programa Operativo Anual de las 16 alcaldías y de todo el gobierno de la Jefa de Gobierno, la respuesta del sujeto obligado fue, por un lado, le entregó el Programa Operativo Anual a la parte recurrente, y, por otro lado, nuevamente orientó a la parte peticionaria para que en lo interno se dirigiera a la Dirección de Finanzas y le dió los datos de contacto, y, en lo externo lo orienta conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia proporcionándole la liga electrónica <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>, la cual contiene los datos de contacto de las alcaldías restantes, así como, las secretarías y los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, cuando, debió haber remitido la solicitud a los sujetos obligados de los que requiere información la parte recurrente, a través, del Sistema Electrónico InfomexDF

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con lo requerido por la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, en lo general no proporcionó en la primigenia las respuestas requeridas por la parte recurrente, a excepción, requerimiento 9, aunque fue de manera parcial, por lo que, el sentido

del **agravio de la parte recurrente**, referente a que la respuesta es incompleta, **es FUNDADO**. Lo que implica para el sujeto obligado que deberá proporcionar de manera puntual la información requerida por la parte recurrente, a efecto, de brindarle certeza en la respuesta cada uno de sus requerimientos.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de la materia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada..." (sic)

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad y la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente:

- Respecto a la pregunta 1, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que considere sean competentes para detentar

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la información requerida, incluyendo las adscritas a la Dirección de Capital Humano, a efecto, de entregarle versión pública de los recibos de pago y brindar certeza a la parte recurrente.

- Los recibos de pago de octubre de 2018 a la fecha, deberán pasar por el Comité de Transparencia para generar su versión pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.
- Entregar a la parte recurrente el curriculum de la persona servidora pública actualizado.
- Se debe dar a conocer a la parte recurrente el dato de nacionalidad de la persona servidora pública, así como, el documento que la establece, salvo que el nombre de la persona servidora pública sea una homonimia. Si dicho documento contiene otros datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, se deberán clasificar, a través, del Comité de Transparencia para tal efecto y entregar versión pública a la parte recurrente.
- Remitir vía correo institucional la solicitud de información de la parte recurrente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su atención y pronunciamiento conforme a su competencia. Además, hará lo mismo con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que también se pronuncie conforme su competencia y la del Órgano Interno de Control.
- Finalmente, deberá remitir vía correo institucional a las demás alcaldías,

así como, las secretarías y los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, a efecto, de que se pronuncien y proporcionen sus Programas Operativos Anuales a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**